

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 25 de Enero de 1945

Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos 137

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fin'quitos 139

SECCION JUDICIAL

Remates 150

Títulos Supletorios 151

Marcas de Fábrica 152

Citaciones de procesados 152

PODER EJECUTIVO

DISTRITO NACIONAL

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:— Efectivo desde el día primero de los corrientes, nómbrese al personal de empleados de las oficinas y sus dependencias, así:

Ministerio del Distrito Nacional

- 3 Rafael Andino, Ordenanza.
- 4 Adolfo E. Escobar, Ayudante.
- 5 Esperanza Meléndez, Estenógrafa.

Oficialta Mayor

- 8 Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor.
- 9 Evaristo J. Ortega, Primer Mecnografista.
- 11 José Francisco Ortiz Z., Amanuense.
- 12 Joaquín Páez Avilés, Encargado de hacer órdenes comerciales y archivero.
- 13 Pablo Emilio Escobar Leal, Intendente del Palacio.
- 14 Adolfo Acevedo, Auxiliar del Intendente del Palacio.
- 15 Francisco Alfaro, Mensajero.
- 16 Félix A. Barba, Portero.
- 17 Fernando Meléndez, Portero y barrador.
- 18 Leopoldo Padilla, Portero y barrador.
- 19 Isidoro Luna, Portero y barrador.

Registro del Estado Civil de las Personas

- 20 Carlos Mejía Lorio, Registrador del Estado Civil de las Personas.
- 21 Guillermo Aragón, Secretario.

- 22 Domingo Ortega, Amanuense.
- 23 Leonardo Argüello h., Auxiliar.
- 24 Francisco J. López, Auxiliar.
- 25 Luisa Amanda Avendaño, Auxiliar.

Sección de Leyes

- 26 Dr. Encarnación Fletes B., Síndico.
- 27 Dr. Jorge Castellón Rivera, Abogado Ejecutor.
- 28 Dr. Benicio Casco, Abogado Consultor.

Biblioteca Pulgarcito

- 29 Lucía v. de Caldera, Bibliotecaria.

Tesorería

- 30 Emilio Olivares P., Tesorero.
- 31 Gilberto Aguirre P., Cajero y Pagador.
- 32 Teodoro Rivas Soza, Auxiliar del Tesorero y Contador.
- 33 Edgar Corea, Auxiliar del Cajero y Pagador.
- 34 Carlos Otero, Expendedor de Especies.
- 35 Carlos Ortega, Auxiliar Expendedor de Especies.
- 36 José Zelaya, Contador encargado de la Sección de Ganadería.
- 37 Jorge Solórzano, Primer Colaborador.
- 38 Gustavo Jorge Alemán, Colaborador y Mecnografista.
- 39 Roberto Vitaliano, Colaborador.
- 40 Guillermo Guerrero, Colaborador.
- 41 Julio Obando, Mecnografista.
- 42 Carlos Ruiz, Mecnografista.
- 43 René Frixione, Sellador y Archivero.
- 44 Virgilio Castro, Notificador.
- 45 Claudio Saravia, Portero.
- 46 René Delgado, Portero.
- 47 Horacio Vargas Vásquez, Inspector de Comercio.
- 48 Elio Moncada, Registrador de Importaciones.

Sala de Auditoría y Reg. O. O. de P.

- 49 Alfonso Robleto R., Auditor General.
- 50 Alfredo Gutiérrez, Auxiliar Contador.
- 51 Pánfilo Morales h., Contador.
- 52 Joaquín Escobar, Mecnografista.
- 53 Enio Eva C., Colaborador.

Sala de Contabilidad

- 54 José Dolores Lacayo, Jefe de la Sala de Contabilidad.
- 55 Carlos Espinosa Mejía, Tenedor de Libros.

- 56 J. Félix Baltodano, Primer Contador.
- 57 Enrique Meléndez, Oficial Contador.
- 58 Josefa Alemán, Oficial Contador.
- 59 Santos L. Barquero, Oficial Contador.
- 60 Lino Otero, Glosador de Colectores.
- 61 León Aguilar, Revisor de Comprobantes.
- 62 Roberto Agüero h., Auxiliar del Revisor de Comprobantes.
- 63 Julio C. Solórzano, Primer Mecanografista.
- 64 Dora Boza C., Segundo Mecanografista.
- 65 Miguel Roiz, Glosador Colector del Muelle.
- 66 Olga Boza C., Auxiliar de Contabilidad.
- 67 Joaquín Castillo Duarte, Auxiliar de Contabilidad.

Sala de Emisiones

- 68 Daniel Villavicencio, Jefe y Guardamacén.
- 69 José María Robleto, 2º Jefe y Auxiliar.
- 70 Ramón Cuadra, Colaborador.
- 71 Laura Villavicencio, Colaborador.
- 72 Raúl Solórzano Oficial Emisiones.
- 73 Salvador Espinosa, Oficial Emisiones.
- 74 Pablo Balladares, Sellador.
- 75 María Lourdes Barquero, Sellador.
- 76 Hipólito Saballos O., Reivindicador de Terrenos.

Sección de Tiempo y Nóminas de Pago

- 77 Ramón Jerez, Jefe Sección de Tiempo y Nóminas de Pago.
- 78 Samuel Zepeda Jerez, Tomador de Tiempo.
- 79 Juana Quesada, Mecanografista Auxiliar.
- 80 Liliam Cranshaw, Mecanografista Auxiliar.
- 81 José B. Bonilla, Auxiliar.

Sección de Estadística

- 82 Carlos A. Sotomayor, Jefe Sección de Estadística.
- 83 Iván Sotomayor, Auxiliar.

Sección de Materiales y Útiles

- 84 Emilio Quintana, Guardamacén General.
- 85 Julia Carrillo, Auxiliar.
- 86 Modesto Baltodano, Agente Comprador.

Servicio de Inspección

- 87 Ernesto Rocha, Jefe Inspector.
- 88 Ricardo Moreira, Inspector.
- 89 Francisco Martínez, Inspector Pesas y Medidas.
- 90 Jesús María Pineda, Inspector Pesas y Medidas.
- 91 Guillermo López (hasta el 15 cte.) Inspector.
- 91 René Mayorga, (desde el 16 cte.) Inspector.
- 92 Carlos J. Espinosa, Inspector.
- 93 Benedicto Rodríguez, Inspector Ve-

hículos.

- 94 Perfecto Rafael Hidalgo, Inspector Rural.
- 95 José Trinidad Torres, Inspector.
- 96 Orlando Aráuz, Inspector.

Departamento de Ingeniería

- 97 J. Francisco Jarquín, Ingeniero.
- 98 Constantino Herrera, Secretario.
- 99 Rufino García, Técnico de Pavimentación.
- 100 Gustavo Real, Inspector de Ornato.
- 101 Julián Barberena, Inspector de Parques y Alumbrado.
- 102 Mateo Casanova, Auxiliar Inspector de Ornato.
- 103 Carlos Leclair, Contralor de Materiales.
- 134 Agustín Zeledón, Distribuidor de Materiales.
- 105 J. Tomás Castañeda, Bodeguero.

Muelle de Managua

- 106 Juan María Saravia, Administrador del Muelle.
- 107 Isidro Solórzano, Director de Atraques.

Rastro de Ganado Mayor

- 108 Benigno Cornejo, Riel del Rastro Ganado Mayor.
- 109 Benjamín Fonseca, Veterinario.
- 110 Arquímedes Paredes, Pesador.

Rastro de Cerdos

- 111 José Ma. Avilés, Administrador.
- 112 Miguel A. Pérez, Veterinario.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Con cargo a Deuda Activa y por medio del Cajero y Pagador de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, entregar al señor Rafael Alvarez, Juez del Mesón Oriental, la cantidad de Trescientos Córdoba (C\$ 300.00) que reintegrará en cuotas quincenales de Veinticinco Córdoba (C\$ 25.00) a partir de la primera quincena del mes de Febrero próximo, y hasta su completa cancelación. Por la ejecución de este Acuerdo se exime de toda responsabilidad al señor Cajero y Pagador de la citada Empresa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de Cuentas Locales don Ernesto Peñalba B., las cuentas de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor Luis Yescas, mayor de edad, casado, filarmónico y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período comprendido de Julio a Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio N° 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período antes citado de Cinco Mil Ochocientos y Setenta y Nueve Centavos (\$ 5,083.79), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del Auto que corre al folio 10, de las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del primero de Septiembre del mismo año, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y folio, por lo que al reverso del folio II de este juicio se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio 12, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor que obra al folio N° 13 de este juicio, pidiendo por último se mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué atendido debidamente en Auto de las once de la mañana del día

6 de Septiembre del mismo año, al folio N° 12, en que se mandó tener por personado en las presentes diligencias al señor Benavides S., mandándose correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10 % de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de seis de Febrero de mil novecientos cuarenta, por valor de Ochocientos Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (\$ 820.98), durante el período que se juzga, o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación de la Dirección General de Sanidad, inserta al folio 14 del presente juicio;

Considerando

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 19, pide llamar a Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Yescas y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 19, reverso; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Yescas, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10 % de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndose extender al señor Yescas copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar en Secretaría el papel sellado y timbres correspondientes con tal fin.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. López.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador Glosador de Cuentas Locales don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Domingo Somarriba mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el periodo antes citado, de Nueve Mil Docientos Ochenta y Nueve Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C. 9.289.98), en los que van incluidos los rémimos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dio en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del Auto que corre al folio 13, de las ocho de la mañana del veintiseiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, dispuesto que el presente juicio, pasara a esta oficina para los fines de la Glosa Judicial y fallo, según puede verse en los folios 13 y 14 del presente Expediente, por lo que al reverso del folio 14, se proveyó el Auto en que se declara abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio 15, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, como Apoderado del señor Domingo Somarriba, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, como puede verse al folio 16, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al ple del

misimo folio 15, en Auto de las diez y diez minutos de la misma mañana; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10 % de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Cuatro Centavos (C. 2.869.54), aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota que al folio 17 del presente juicio de cuentas; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, según puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos y que el señor Defensor don Felipe Benavides S., en escrito de dos Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 18 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a Autos para dictar sentencia, y que el Sr. Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 18;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador [Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Domingo Somarriba, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10 % de Sanidad, como las del Tesoro Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndose extender al señor Somarriba copia de esta resolución para, que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría el papel sellado y timbres para los fines consiguientes;

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. López.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por los señores Contadores de Glosa de Cuentas Locales, señores Carlos A. Teilería y Francisco José González E., la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor César Bustillo mayor de edad, soltero, músico y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal de dicha Junta, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho;

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 32 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 4.289 59), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que concluyó su tramitación, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el Auto que corre al folio 15, de las diez de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo este funcionario en providencia de ese mismo día, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la Glosa Judicial y fallo, proveyéndose el Auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta, según puede verse al reverso del folio 15, de este Expediente o Juicio de Cuentas; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 33, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio de Cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuadantes, como Apoderado del señor César Bustillo, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, como puede verse al folio 34, pidiendo por último le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al ple del mismo folio 33 en Auto de las nueve y diez minutos de la mañana de ese mismo día; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, según puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y que el señor Defensor don Felipe Benavides S., en escrito de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 40 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a Autos para dictar sentencia, y que el señor Fiscal General de Hacienda al d'vo' ver su traslado muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 40;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor César Bustillo, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con la Tesorería de la Junta Local de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, debiéndosele extender al señor Bustillo copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar en Secretaría, el interesado, el papel sellado para los fines consiguientes.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. López.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de Cuentas Locales don Francisco José González E., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor César Bustillo mayor de edad, músico, soltero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 22 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período antes citado de Tres Mil Treientos Treinta y Cuatro Córdobas Noventa y Siete Centavos (C\$ 3,334.97), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dio en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el Auto que corre al folio 7, de las nueve de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día, dispuesto que este juicio pasara a esta oficina para los fines de la Glosa Judicial y fallo, según puede verse al folio 8, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 23, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio de Cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, como Apoderado del señor César Bustillo, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, como puede verse al folio 24, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al pie del mismo folio 23, en Auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos todos en la Glosa Administrativa a cargo del contador Francisco J. González E., y que el señor Defensor don Felipe Benavides S., en escrito de trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro que corre al folio 25 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos pide llamar a Autos para dictar sentencia y que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado muestra su conformidad según puede verse al reverso del mismo folio 25;

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Fallo:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor César Bustillo, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta y uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve, debiéndosele extender al señor Bustillo copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. López.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de Cuentas Locales don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Alberto García Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta y Estado de Caja que obran a los folios 15 y 20 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Seis Mil Novecientos Treinta Córdobas y Sesenta y Dos Centavos . . . (C\$ 6,93.062), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador don Humberto Medel, que concluyó la tramitación de esta cuenta, por haber sustituido al Contador González, según consta en el Auto del

siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, que corre al folio 13, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en Auto de las ocho de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 14 de este juicio, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina, para los fines de la Glosa Judicial y fallo, como puede verse al reverso del folio 14, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el Auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, que corre al folio 16, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, como Apoderado del señor Alberto García Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor ante el doctor Leonardo Yldcas, como puede verse al folio 17, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al pie del folio 16 en Auto de las diez de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres; y

Considerando:

Que con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro en folio 23, la Glosa Judicial a cargo de esta oficina, formuló a la cuenta que se historia un pliego de Reparos Adicionales; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10 % de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 del 6 de Febrero de 1940, por valor de Novecientos Cincuentitres Cócorbas Veinte Centavos (\$ 953.20), aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota que corre al folio 28 del presente juicio de cuenta; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, en la Glosa Administrativa fueron desvanecidos unos por el propio Contador reparante y otros en la Glosa Judicial, como puede verse al margen de cada uno de ellos; que el pliego de Reparos Adicionales que formuló esta

Oficina de Tramitación Judicial fué también desvanecido como puede verse en el respectivo pliego y que el señor Defensor don Felipe Benavides S., en escrito de dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 29 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a Autos para dictar sentencia y que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 29;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscritor Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, decide definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto García, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10 % de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor García Espinosa copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría el papel sellado correspondiente para los fines consiguientes.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. Eópez.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de Cuentas Locales señores don Humberto Meda, los meses de Enero y Febrero y don Ernesto Pinalba B. de Marzo a junio, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Alberto García Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta y Estado de Caja, que figuran a los folios 10 y 13 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Ocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (C\$ 8,184.79), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador don Ernesto Peñalba, que concluyó dicha Glosa, la dio en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el Auto que corre al folio 8, de las once de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del tres de Abril del mismo año, que corre al pie del mismo folio, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el Auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio II, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas, en su carácter de Defensor de Oficio, como Apoderado del señor Alberto García Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, poder ante Notario Público otorgado a su favor, como puede verse al folio 12 de este juicio, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al reverso del mismo folio 11 y pie del mismo, en Auto de las diez y media de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10 % de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de seis de Febrero de 1940, por valor de Un Mil Seiscientos Veinticinco Córdobas y Nueventa y Cinco Centavos (C\$ 1,625.95), aprobada por la Dirección General de Sanidad, en nota que corre al folio 10 del presente juicio de cuenta;

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta

o juicio que se tramita fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, según puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos y que el señor Defensor don Felipe Benavides S., en escrito que corre al folio 12 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a Autos para dictar sentencia y que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 19;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 121 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto García Espinosa, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10 % de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor García Espinosa copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. E. López.—Enrique Peña, Srlo

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de Cuentas Locales don Francisco José González E., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Matriz, que el señor César Bustillo, mayor de edad, músico, soltero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 17 de este juicio, hubo un movimien-

to de un mil seiscientos setenta y un córdobas y ochenta centavos (C 1,671.83), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto que corre al folio 6 de las nueve de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo éste funcionario en providencia de las diez de la mañana del seis del mismo mes y año, dispuesta que el presente juicio, pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta, según puede verse al reverso del mismo folio 6; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 18, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de defensor de Oficio de Cuantadantes, como apoderado del señor César Bustillo, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, como puede verse al folio 19, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse al pie y reverso del mismo folio 6, en auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho del mismo mes y año; y

Considerando:

Que los reparos formulados a esta cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos todos en la glosa administrativa, a cargo del Contador González E., según puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellas y que el señor defensor don Felipe Benavides S., en escrito de tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 20 de este juicio, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a autos, para dictar sentencia y que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado, muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 20.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscritor Contador Tramitador Judicial, en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor César Bustillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve, debiéndosele extender al señor Bustillo, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría, el papel sellado correspondiente para los fines consiguientes.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de Cuentas Locales don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Alberto García Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta y Estado de Caja, que corren a los folios 9 y 13 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de siete mil ochocientos setenta y seis córdobas y seis centavos (C 7,876.06), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 8 de este juicio, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina, para los fines de la glosa judicial y fallo, según puede verse al pie del mismo folio 8, por lo que al reverso del mismo se proveyó el auto, en que se declara

abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio 10, pidió se le tuviera por personado, en el presente juicio de cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio, como apoderado del señor Alberto García Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, ante Notario público, como puede verse al folio II, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido, como puede verse al pie del mismo folio 10, en auto de las once de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25, del seis de Febrero de mil novecientos cuarenta, por valor de un mil doscientos ochenta y dos córdobas con treinta centavos (\$ 1,282.33), aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota que corre al folio 18 del presente juicio de cuenta; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y que el defensor de Oficio don Felipe Benavides S., en escrito del dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 19 de este juicio, por estar desvanecidos, los reparos pide llamar a autos para dictar sentencia, y que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver su traslado muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 19;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto García Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres

y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor García Espinosa, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo entregar el interesado en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—Enrique Peña, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago Morales, en la cuenta del Centro Destilatorio de Aguardiente de Granada, llevada en su calidad de Jefe por el señor Carlos Lacayo Arana, casado, negociante, mayor de edad y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta

Que de acuerdo con carta-cuenta que corre al folio 45, de este juicio, hubo un movimiento de Doscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro litros de aguardiente, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 32, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, para los fines de ley, habiendo este alto Funcionario proveído a las once de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento el que suscribe puso el Cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, pero como el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo, en escrito de doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 43, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, mostrando el poder que éste otorgara a favor del Defensor de

Oficio, hoy extinto, don Tomás Ricardo Vilar, razonado al folio 12 de estos autos y la subrogación a favor del peticionario, que razonada se hizo figurar al folio 44, habiendo el que firma proveído al reverso del folio 43, teniendo por personado al peticionario señor Castillo y mandado correr los traslados de ley, solamente al Fiscal General de Hacienda en virtud de haber renunciado a tal trámite del traslado el señor Apoderado, por no haber ningún reparo pendiente; de modo que al evacuar dicho señor Fiscal General de Hacienda el traslado en referencia en escrito de veintitres de Noviembre próximo pasado dijo que: "Al practicarse el Resumen reglamentario, quedaron pendientes los reparos del número 9 al 15, según la constancia que figura al reverso del folio 32 de estos autos, los cuales fueron desvanecidos en su totalidad, por manera que a la fecha no ha quedado en pie ni uno sólo. En consecuencia es del caso que Ud. se sirva llamar Autos y dictar enseguida la sentencia del caso", lo cual verificó el que firma en providencia de las nueve de la mañana de veinticinco del corriente mes, al folio 46 reverso, dejándose constancia, que como dicen las partes, todos los reparos fueron legalmente desvanecidos, del número 1 al 8 por el Contador que hizo la glosa administrativa y del número 9 al 15 por el que suscribe, todo a la vista de las pruebas documentadas que figuran anexas al presente juicio, así como mediante las rectificaciones de errores cometidos y demostraciones de documentos u operaciones correlativas, todo según la índole de cada reparo; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Diciembre de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana, de calidades indicadas, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Aguardiente de Granada, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se re-

fiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas—llevada—vale.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Antonio Saballos V., en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, manejada en su carácter de Administrador por César Velásquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 194 y 195, hubo el siguiente movimiento en los diversos valores de Caja y Cartera que manejó:

Caja de Efectivo	CS 161.475.00
Caja de Sueldos y Cheques	141.360.97
Caja de Otros Cheques y Efectos	2.479.51
Ordenes a cargo de la Minuta	989.56

Que arrojan un Total de CS 306.305.04

(Trescientos Seis Mil Trescientos Cinco Córdoba y Cuatro Centavos) Inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana suscrito por Contador que la glosó el doce de Julio último al folio 192, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, junto con los pliegos de Glosa formuladas especialmente a los Agentes Fiscales de La Concepción, Catarina y La Victoria, pertenecientes al Departamento de Masaya, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley, en providencia de las once y media de la

mañana del mismo doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 192, reverso, pero como en escrito de la misma fecha de los tres autos citados, el señor defensor de oficio de Cuenta-dantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuenta-dante, ostentando como prueba de su persona el poder correspondiente de su mandante, que se hizo figurar razonado al folio 151 de estos autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, y se mandaron correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 204, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito, así: «La Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del señor Contador don Antonio Saballos V., quien formuló a la misma 134 regaros, marcados con los Nos. 1 al 134, seis de Observaciones, sin números, y 17 a las diferentes Agencias Fiscales todos los cuales fueron contestados satisfactoriamente y legamente desvanecidos así: En la Instancia Administrativa los reparos N^o 1 al 33, 34 en parte, 35, 36, 38 al 112, 115 al 119, 121 al 125, 127 al 130, 132, 133 en parte, diez de Agencias Fiscales, y los seis de Observación; y durante la Glosa Judicial los Nos. 34 en parte, 37, 113, 114, 120, 126, 131, 133 en parte, 134 y los restantes de Agencias Fiscales, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por los contadores que han intervenido en dicha Glosa, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los Timbres Fiscales reclamados en otros, las Partidas Correlativas, las Rectificaciones de Errores cometidos con anterioridad, las Boletas Unicas de Entero de Valores Reintegrados, etc. y de las explicaciones y demostraciones hechas por el suscrito a la vista de la comprobación de la Cuenta, Estados, Diarios y Libros de Contabilidad.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en pé y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi Mandante señor Velásquez Alemán en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua a mi representado don César Velásquez Alemán y a su fiador solidario,

en lo que a dicho período se refiere; y como el señor Fiscal General de Hacienda al contestar el traslado correspondiente en escrito de veintitrés de Diciembre próximo pasado, al reverso del folio 204 dijo: «Que como todas las Glosas a cargo del Cuenta-lante aparecían legalmente desvanecidas y que estando correcta la actuación pedía se llamara autos para sentencia, acerca de lo cual el suscrito hace constar, que siendo cierto lo aseverado por las partes en cuanto a que no existe reparo alguno en pie, pues en cada uno de los razonamientos puestos por el Contador que hizo la Glosa Administrativa, así como en las que en la instancia judicial firmó el suscrito, para desvanecer los reparos, consta que fueron pagados los impuestos no debidamente cobrados, así como las multas apligadas por la Glosa, que se adhirieron los timbres faltantes, que fueron rectificadas los errores de contabilidad y anexado a este juicio todos los documentos probatorios junto con las contestaciones a cada reparo, siendo entonces del caso llamar autos, lo cual se hizo en providencia de las once de la mañana del diez y nueve del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor César Velásquez, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Maya de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y una.—A. González, Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del Examen que hizo el Contador Auditor de este Tribunal señor Carlos J. Montiel M., en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, manijada en su carácter de Administrador por el señor César Velásquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 65 y 66, hubo el siguiente movimiento en los diversos valores de Caja y Cartera que manejó:

Caja de Efectivo	₡ 209 473.80
Caja de Sueldos y Cheques	119 927.90
Caja de Otros Cheques y Efectos	6 930.15
Ordenes a cargo de la Minuta	921.91
Que arrojan un Total de	₡ 337 253.76

(Trescientos Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Tres Córdobas y Setenta y Seis Centavos) Inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 60, suscrito por el Contador que la Glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente este juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley, en providencia de las once de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 60, reverso, pero como en escrito de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 61, el señor defensor de oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, ostentando como prueba de su personería el poder correspondiente de su mandante señor Velásquez Alemán, que figura razonado al folio 53 de estos autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y se mandaron correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 69, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito, así: «Durante la Glosa Administrativa, que estuvo a cargo del señor Contador don Carlos J. Montiel, se formularon a la cuenta en referencia 41 reparos, que se marcaron con los números 50 al 91, todos los cuales, con excepción de los números 68, 74 y 78 que fueron desvanecidos por Ud. en la instancia judicial, quedaron contestados satisfactoriamente y legalmente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, como puede verse de los respectivos razonamientos al margen de cada reparo, puestos y firmados por los Contadores que intervinieron en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes y documentos exigidos en algunos de ellos, los Timbres Fiscales reclamados en otros, las Partidas Correlativas los Estados Diarios en que se hicieron correcciones de errores cometidos anteriormente, las Boletas Únicas en que se enteraron algunos valores de reparos aceptados al cargo, habiendo hecho el suscrito las explicaciones y demostraciones necesarias en cada caso, a la vista de la comprobación de la cuenta, libros, etc., etc.

En consecuencia, no habiendo ya ningún reparo en pie y no existiendo responsabilidad alguna en contra de mi poderdante señor Velásquez A. en el presente juicio, pido a Ud. que, previo traslado al señor Fiscal General de Hacienda, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando la solvencia absoluta de mi representado don César Velásquez Alemán y la de su fiador solidario, en lo que a este período se refiere; y como el señor Fiscal General de Hacienda al contestar el traslado correspondiente, en escrito de veintinueve de Octubre próximo pasado, al reverso del folio 69, dijo: «Que según el resumen que corre al frente del folio 60, solamente los reparos marcados con los números 68, 74 y 78, estaban en pie al concluir la Glosa Administrativa, reparos que fueron desvanecidos por usted según puede verse de las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. Los restantes ya habían sido desvanecidos anteriormente.

En consecuencia y no habiendo ya nada pendiente a cargo del Cuentadante, por lo que hace a esta cuenta, pido a usted llamar autos y dictar la sentencia del caso. Acerca de lo cual el suscrito hace constar, que siendo cierto lo asseverado por las

partes en cuanto a que no existe repudio alguno en pie, pues en cada uno de los razonamientos puestos por el Contador que hizo la Glosa Administrativa, así como en los que en la instancia judicial firmó el suscrito, consta que todas las Glosas fueron contestadas legalmente, agregándose los documentos probatorios al presente juicio, de modo que no habiendo responsabilidad alguna en pie, el que firma llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 61, reverso; y Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor César Ve'ásquez Alemán, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Masaya, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de prebío el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—Junio—Vale—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1771

Doce meridianas trece Febrero próximo, rematará este Juzgado finca rústica perteneciente a Anibal Rodríguez Blandón, situada en La Constancia, San Sebastián de Yalí, de ciento cuarenta manzanas extensión, conteniendo treinta mil cafetos, veinticinco cosecheros en buen estado y resto desarrollándose; treinta manzanas potrero zacate guinea y melino, con cercas alambres púas de dos hilos en regular postería y piñuela; una casa teja mani, doce varas largo por siete ancho, con cuatro corredores, de maderas aserradas y labradas, forrado el cuadro de la casa y tres corredores con maderas de caoba, lindando todo: Oriente, terreno Celestino Cordero

y Celso Tinoco; Occidente, terreno Enrique Gü'ke; Norte, terreno Perfecto Cordero; y Sur, terreno Santiago Zamora.

B se remate: doscientos diez córdobas.

Lo que hago saber en solicitud de postores.

Juzgado Distrito. Jinotega, Enero dieciséis, mil novecientos cuarenticinco.—Filemón Altamirano, Srlo.

177 3 2

Nº 1772

Diez mañana, seis Febrero próximo venidero, por ejecución Juan Pablo González, por medio su apoderado Dr. Luis Molina, contra Bersabé Flores, rematará en local este Juzgado, finca rústica San Jerónimo del Acagua, en jurisdicción Santo Domingo, compuesta ciento cincuenta manzanas superficie, con cercas; potreros, caña de azúcar, rancho pajizo y tacotales, lindando: Oriente, finca Sixta Urbina; Poniente, finca Santos Amador; Norte, fincas Felipe Amador y Pastor López; y Sur, fincas Abelardo Picado y Martín Rocha.

Base subasta: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Teodoro Saravia, Srlo.

176 3 2

Nº 1792

Cuatro tarde cinco Febrero entrante, rematará mejor postor, lote terreno como quince manzanas extensión, ubicada El Salto, esta jurisdicción, y mejoras siguientes: como trescientas matas caña azúcar; como doscientas matas guineas; como quinientos cafetos cosecheros, limitado: Oriente, terreno inculto; Occidente, de Pedro Jarquín; Norte, camino real a la hacienda Los Milagros; Sur, de Sixto Fuentes Flores.

Base cincuenta córdobas.

Ejecución: Sixto Fuentes Flores contra Pedro Hernández Cano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Enero diez y siete mil novecientos cuarenta y cinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srlo.

181 3 2

Nº 1801

Tres tarde veintisiete corriente, rematará rústica Masaya, mejor postor, linda: Oriente, Antonio Montalbán; Poniente y Sur, Domingo Medina Garay; Norte, Pilar Dávila.

Valorada cien córdobas, véndese ejecución Bertrán López Nurlinda a Félix Dávila Chamorro.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Nindirí, dieciocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Jorge González, Srlo.

190 1

Nº 1802

Dos tarde cinco de Febrero próximo, rematará mejor postor finca rústica trece manzanas cabida, inculta, comprendida estos linderos: Oriente, cañón «El Patatal» y Narciso Gutiérrez; Poniente, camino público; Norte, Narciso Gutiérrez; y Sur, Manuel Aragón; y solar de cincuenta varas en cuadro, contiene una casa pajiza, dentro estos linderos: Juan Aragón; Poniente, calle pública; Norte, Felipe Hernández; y Sur, Mercedes Hernández, ubicadas ambas El Dulce Nombre esta jurisdicción.

Ejecución: Hilario Hernández contra Juan Aragón.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, diez y ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Linao—varas—en—Vale.—Guillermo Gallardo, Srlo.

189 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1395

Celio Urbina; solicita título supletorio una finca rústica situada valle San Juan, esta jurisdicción, compuesta una casa pajiza parada sobre horcones, siete varas largo por seis ancho, enclavada, salen dos manzanas, cercado madera, piñuela, cultivada penca, chagüite, árboles frutales, linda: Oriente, Pastor Urbina; Occidente, Rodolfo Urbina; Norte, Toribio Urbina; Sur, Flemón Urbina; un encierro de treinta manzanas; cercado madera, piñuela en tacotal, limitado: Oriente, Pastor Urbina, camino enmedio; Occidente, Vicente Urbina; Norte, Anselmo Urbina; Sur, Pastor Urbina.

Valorada cien córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese este Juzgado término ley.

Dado Juzgado Local. Ciudad Darío, veinte de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ma. Luna—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

2626 3 1

Nº 1396

Romelia Hernández, solicita título supletorio de una casa y solar, limitada: Oriente, David Aguinaga; Occidente, Francisco Suárez; Norte, Julián Aguinaga; Sur, Nieves Artola. Un solar mismo pueblo, treinta y tres varas frente por sesenta fondo, cercada con cardón y alambre de púas, contiene árboles frutales, limitado. Oriente, Mercedes Rivas y María Hernández, calle pública; Occidente, Encarnación Castillo, calle enmedio; Norte, calle pública; Sur, Victoriano Soza.

Pretende oponerse, preséntese este Juzgado término legal.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2625 3 1

Nº 1397

Josefana María y Cristina Salazar, solicitan título supletorio de un bien urbano, limitada: Norte, Antonia Alonso, calle enmedio; Sur, Francisco Pérez; Oriente, Simeón Fuentes, calle enmedio; Occidente, Herminia Martínez.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. D. R. A., cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las cuatro y media de la tarde.—Abraham Ruiz C.—Carlos Morales R., Srío.

2624 3 1

Nº 1407

Isabel Flores, solicita título supletorio finca urbana, sita Diriomo, estos linderos: Oriente, José Borgen; Poniente, Isabel Flores; Norte, Sabino López; Sur, Nemesio Cano.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro.—C. Albert. Jarquín, Srío.

2641 3 1

Nº 1409

Bertilla de Midence, mayor, casada, oficios domésticos, de Pueblo Nuevo, solicita título supletorio una faja solar de ciento ochenta varas cuadradas, esta ciudad, lindando: Norte, solar de la señorita Mercedes López, calle de por medio; Sur, solar de la Aurora viuda de Toledo; Este, solar de don Camilo Espinosa; Oeste, solar y casa de Josefa de Somarriba, Estela de Castellón y de la solicitante; y lo estima en cien córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Somoto, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—Demetrio Díaz G., Srío.

Es conforme.—Demetrio Díaz G., Srío.

2639 3 1

Nº 1410

Baltazara Gato, pide título supletorio casa solar barrio Zaragoza, limitada: Oriente, herederos Ramón Cortés; Poniente, mediando calle, Eduardo Gato, Soledad Picado; Norte, Isabel Zapata; Sur, sucesión Enrique Valladares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Ramiro R. Granera, Srío.

2638 3 1

Nº 1412

Marcelino Hernández, pide que junto con Bonifacio y Teodora Hernández, representada ésta por Jerónima, Ramona, Petrona, Francisca, Lino, Felipe e Inés Medina, representada esta otra por Orlando y Diego Manuel Medina, extiéndasele título supletorio solar esta ciudad, veintinueve por veintidós varas, conteniendo casa pajiza, limitado: Oriente y Sur, calles; Norte, Mercedes Bonilla; Poniente, Paula Ortiz.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiuno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

2636 3 1

Nº 1413

Encarnación, Juana, Jacinto, Gilberto, Justino y Roberto Centeno Espinosa, solicitan título supletorio solar urbano ubicado barrio El Calvario, estos linderos: Oriente, solares Hilario Serrano y Diego Enríquez; Poniente, predios Rosalla viuda de Rivera y Cándida Cáceres; Norte, predios José Picado y Rosalla viuda de Rivera; y Sur, el de Cupertina Picado.

Hubiéronlo Carmen Espinosa de Centeno.

Estímanlo ciento cincuenta córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcalos legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Enmendado—Roberto Serrano—córdobas—Valen.—R. Martínez L., Srío.

2653 3 1

Nº 1614

Juan Mendoza Lanuza, solicita título supletorio un solar ubicado valle Las Cámaras, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado con piñuela, contiene dos casitas para habitación, cafetos, guineos y árboles frutales, lindante conjunto: Oriente, predio Asunción Valdivia E., mediando camino; Occidente, los de Gabriel Valdivia y Sara Lanuza, camino enmedio; Norte, el mismo Gabriel Valdivia, mediando camino; y Sur, predio Segundo Espinosa y Catarina García.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, las dos de la tarde del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2634 3 1

Nº 1372

José Ruperto Ferrufino, solicita título supletorio finca con casa de habitación de un corredor, con un terreno acotado con cercas de madera y piñuela, de cincuenta manzanas, llamada El Oquilliste, Comarca Sabana Grande esta jurisdicción, y linda: Oriente, finca de Francisco Tercero y Marce A. Ferrufino; Occidente, finca de Anunciación Rojas y Raimundo Ferrufino; Norte, finca de Filiberto Rojas y Fermín Ferrufino; y Sur, finca de Bartolo Rojas,

y la aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra al Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local para lo Civil. El Sauce, veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Irias—Sam. Buitrago, Srlo. 2609 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1671

Marcelo Rehitel, de Corinto, Nicaragua, mediante apoderado Mariano Valle Quintero, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Toda clase de bebidas refrescantes, azucaradas y gaseosas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro — Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

78 3 2

Nº 1672

Marcelo Rehitel, de Corinto, Nicaragua, mediante apoderado Mariano Valle Quintero, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para toda clase de bebidas refrescantes, azucaradas y gaseosas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro — Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

77 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1689

Por primera vez cito y emplazo al procesado Domingo García, soltero, agricultor y vecino de «Las Mesas» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona de Patricio García, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y residente en «Pozo Cercado» de esta misma jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la presente causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Secretario.

6 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.